



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de noviembre de 2024.

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/ICS/002/2024.

RECIBIDO
22 NOV 2024

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 NOV 2024
A 12:19

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe **DIPUTADO ISAIÁS CARRANZA SECUNDINO**, Integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. ISAIÁS CARRANZA SECUNDINO.
COORDINADOR GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POR OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de noviembre de 2024.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El suscrito Isaías Carranza Secundino, Integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción decima primera recorriéndose la subsecuentes del Artículo 05 de la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema. En México tuvimos un movimiento social y político, compuesto sobre todo por campesinos e indígenas que reclamaban el reparto de tierras y el reconocimiento de una serie de derechos sociales, que tuvo como consecuencia legítima el reconocimiento de los derechos sociales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la cual se constituyó como el marco legal en cual quedaron plasmados los cambios sociales que permitieron, en el periodo del modelo de Estado de bienestar mexicano, un tipo de ruralidad que reconoció la diversidad de este sector el cual buscó de inicio con el reparto de tierras el desarrollo de lo rural desde su propia lógica.

El campo mexicano, compuesto por miles de pequeñas unidades familiares o miles de pequeños productores, fue visto en los comienzos de la reconstrucción nacional posrevolucionaria como el principal generador de la riqueza que se utilizaría para financiar el ansiado desarrollo urbano que se manifestaría en el posterior



crecimiento industrial, bajo el modelo nacionalista de sustitución de importaciones (Huerta y Chávez: 2003).

Ahora bien, en años recientes el mundo rural ha sufrido enormes transformaciones desde el punto de vista social. En primer lugar, ha perdido su validez como un espacio privilegiado para la producción de alimentos práctica que se transforma cada vez más en un proceso agroindustrial en manos de empresas sin arraigo en los territorios rurales, lo que ha traído graves consecuencias para la vida humana y de deterioro ambiental. Este cambio impulsado principalmente desde los años ochenta, ha estructurado como política de Estado, ha buscado, en el discurso, la seguridad alimentaria y la competitividad del sector rural; pero, paradójicamente, en la práctica, ha transformado a México en un país cada vez más dependiente del exterior en materia alimentaria, producto de una política que impulsa un proceso fragmentado de industrialización del campo orientado hacia la industria y en detrimento de las comunidades compuestas por pequeñas unidades familiares¹.

Por lo que, ante este contexto el campo mexicano vive una realidad compleja, y entre las distintas problemáticas hay una que nos debe preocupar de sobremanera y es la falta de jóvenes en la actividad primaria. Para hacer frente a esta realidad, primero tenemos que aceptar que el campo no está siendo una alternativa para las y los jóvenes mexicanos, quienes, ante la falta de una actividad rentable y con oportunidades de desarrollo, se están viendo obligados a migrar a las ciudades, tanto de nuestro país como del extranjero.

La juventud rural representa el 40% de los jóvenes que viven en el país. La inclusión económica y social de este grupo poblacional es de gran importancia para el desarrollo de México. Sin embargo, hasta ahora, la marginalización de los territorios rurales junto con la poca atención desde el ámbito de las políticas públicas ha generado condiciones de vulnerabilidad en los jóvenes rurales. Esto provoca que este grupo poblacional sea más proclive a caer en la pobreza, en procesos de migración no deseados y en actividades delictivas.

¹ Juventudes rurales y desarrollo. Apuntes para una comprensión sociojurídica | César Ponce Guerrero2
zezarp@hotmail.com



PRIMERO. Para comenzar, Los jóvenes -de 15 a 29 años- representan el 26% de la población total del país con 31 millones de personas Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2015. De ese total, aproximadamente 14 millones viven en zonas rurales. En México, la juventud rural representa más del 50% de la población joven en 12 estados y alcanza a más del 60% en los estados de Chiapas, Tlaxcala, Tabasco, Hidalgo y Oaxaca. Seis de cada diez jóvenes rurales viven en condiciones de pobreza y dos de cada diez en pobreza extrema. Las condiciones de vida de la familia de origen y las características del territorio pueden afectar los procesos de movilidad social (Cebollada i Frontera, 2006), por lo que focalizar esfuerzos en la juventud rural puede ampliar su acceso a oportunidades de desarrollo.

Sólo para ilustrar, un joven rural de 22 años tiene entre 2 y 4 años menos de escolaridad que su par en una comunidad urbana (Rimisp, 2018)². Al mismo tiempo, la proporción de jóvenes no conectadas/os (aquéllos que no asisten a la escuela y no indican estar trabajando en tareas remuneradas) es de 28% en zonas rurales y 20% en zonas urbanas, cifra que se incrementa notoriamente entre mujeres rurales, donde alcanza el 45% quienes, además, se encuentran en condiciones que pueden limitar su desarrollo, particularmente derivadas de "las desigualdades en el acceso a los activos y en la distribución del ingreso" (Berdegué y Schejtman, 2008, p. 2

En este mismo contexto, es necesario analizar los datos del Censo Agropecuario 2022 realizado por el INEGI retratan con contundencia esta situación: el 72 por ciento de las y los productores tienen más de 45 años, y de ellos casi el 30 por ciento tiene una edad de 65 años y más. Es decir, mientras que prácticamente 7.3 de cada 10 productores son mayores de 45 años, menos de 1 de cada 10 jóvenes mexicanos, de entre 15 y 29 años, se dedican al sector primario. Es alarmante especialmente si consideramos el bono demográfico que vive el país, donde alrededor del 25 por ciento de la población -31 millones de personas- son jóvenes de 15 a 29 años, y el universo de jóvenes ligados a la actividad productiva primaria apenas alcanza los 1.7 millones de jóvenes (5.45 por ciento).

² Estos datos se derivan del diagnóstico realizado por RIMISP basado en dos fuentes de información: una revisión documental y una prueba piloto de la encuesta "Voces de la juventud rural" en donde se abordaron cuatro temas principales.



focalización de esfuerzos de política pública en este grupo significaría la reducción de estas brechas de marginación y desigualdad en el país.

- La inclusión económica y social de los jóvenes rurales puede ser un catalizador para mejorar sus condiciones de vida y para promover la pacificación del Estado.
- Podría disminuirse la migración del ámbito rural a centros urbanos nacionales e internacionales, lo cual fortalecería las capacidades de las poblaciones rurales para su desarrollo.
- La inclusión económica y social de los jóvenes rurales podría disminuir su participación en actividades criminales y, a partir de esto, generar mayores y mejores mecanismos de resiliencia de las comunidades rurales³.

En el gobierno del licenciado Andrés Manuel López Obrador se propuso atender a la juventud como un grupo de la población prioritario a través del programa "*Jóvenes construyendo el futuro*". La juventud rural cobra entonces gran relevancia en el desarrollo de una nueva política dirigida a este sector. En este contexto, a través de "*Jóvenes reconstruyendo el campo*", componente de esta política y dirigido a un millón de personas, se prevé impulsar acciones hacia la inclusión de las juventudes rurales; pero como se ha mencionado en párrafos anteriores, es necesario que los tres niveles de gobierno dentro de sus atribuciones implementen programas y políticas públicas eficientes y aplicables a las juventudes en el sector rural.

En congruencia con lo antes mencionado, es de resaltar las políticas públicas de asistencia social implementadas por el gobierno del Estado de Oaxaca encabezada por el Ingeniero Salomón Jara Cruz Gobernador constitucional del Estado, tales como: "*mi primera chamba*", "*tarjeta margarita maza*", "*tarjeta Joven*" y "*pensión para el bienestar para personas con discapacidad*", sin embargo es necesario que existan programas destinados a la población que vive en zonas rurales, motivo por el cual se presenta esta iniciativa para se reforma la fracción decima primera recorriéndose la subsecuentes del Artículo 05 de la Ley que crea el Instituto de la

³ LAS JUVENTUDES RURALES EN MÉXICO: Del abandono a la inclusión, una oportunidad histórica. Grupo de Diálogo Rural México | Policy brief N°2



Juventud del Estado de Oaxaca, con la finalidad de dicho Instituto en coordinación con la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural creen programas especiales con componentes específicos para jóvenes que radiquen en las zonas rurales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de impulsar su empleabilidad y desarrollar su capacidad emprendedora, mejorando su acceso a asistencia técnica, capitalización productiva, financiamiento, procesos de asociatividad, tecnologías y mercados del sector agropecuario.

En este mismo orden de ideas, la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca establece en su Artículo 6 lo siguiente:

" Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones":

I.- Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes que habitan en el Estado;

II. Promover y coordinar los programas que en favor de la juventud realicen las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

De la III a la XX ...

De igual manera, la presente iniciativa es en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Artículo 44:

"A la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos":

De la I a la IX

Fracción X del de la Elaborar y ejecutar los programas de organización, capacitación y asistencia técnica a los productores del medio rural en el Estado, cuidando que sus contenidos garanticen la igualdad de oportunidades para ambos sexos;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.</p>	<p>la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la X...</p> <p>XI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud oaxaqueña;</p>	<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la X ...</p> <p>XI. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, propuestas, programas con componentes específicos para jóvenes que radiquen en comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de impulsar su empleabilidad para desarrollar su capacidad emprendedora, mejorando su acceso a asistencia técnica, capitalización productiva, financiamiento, procesos de asociatividad, tecnologías y mercados del sector agropecuario;</p> <p>XII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud oaxaqueña;</p> <p>XIII. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las y los jóvenes;</p> <p>XIV. Orientar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar aquellos que los</p>



	<p>propios jóvenes realicen, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley;</p> <p>XV. Propiciar la instalación de los Comités Municipales de la Juventud en los municipios del Estado;</p> <p>XVI. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;</p> <p>XVII. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a madres y padres jóvenes;</p> <p>XVIII. Promover el turismo juvenil;</p> <p>XIX. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;</p> <p>XX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y</p> <p>XXI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.</p>
--	---

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción decima primera recorriéndose la subsecuentes del Artículo 06 de la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca

Artículo 6. ...

(De la I a la X ...)

XI. **Elaborar en coordinación con la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, propuestas, programas con componentes específicos para jóvenes que radiquen en comunidades indígenas y afro mexicanas, a fin de impulsar su empleabilidad para desarrollar su capacidad emprendedora, mejorando su acceso a asistencia técnica, capitalización productiva, financiamiento, procesos de asociatividad, tecnologías y mercados del sector agropecuario;**

XII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud oaxaqueña;

XIII. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las y los jóvenes;

XIV. Orientar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar aquellos que los propios jóvenes realicen, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley;

XV. Propiciar la instalación de los Comités Municipales de la Juventud en los municipios del Estado;

XVI. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;



XVII. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a madres y padres jóvenes;

XVIII. Promover el turismo juvenil;

XIX. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;

XX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y

XXI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 22 de noviembre del 2024.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.
COORDINADOR GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POR OAXACA.